



NOTIFICADO

06 JUN. 2018

Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edif. S, pl. 8 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874559
FAX: 938844930
E-MAIL: social26.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168025981

Conflicto colectivo 574/2016-B

Materia: Conflicto colectivo

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: SINDICATO CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT)

Abogado/a: Roser Gonell Garcia

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: UNIVERSITAT DE BARCELONA

Abogado/a: ENRIQUE ALCANTARA GARCIA DE TRAZOI

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 229/2018

Barcelona, 30 de Mayo de 2018.

Vistas por la Ilma. Sra. Magistrada Juez Doña María José Román Román, en sustitución del titular del Juzgado de lo Social número 26 de esta ciudad, las precedentes actuaciones seguidas a instancia de SINDICATO CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) frente a UNIVERSITAT DE BARCELONA Y COMITÉ DE EMPRESA UNIVERSITAT DE BARCELONA, en el que también es parte el MINISTERIO FISCAL, en reclamación de CONFLICTO COLECTIVO.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que por turno de reparto fue asignada la presente demanda a este Juzgado el 11 de julio de 2016, en la misma previa relación de hechos y fundamentos de derecho que estimó que son de aplicación, suplican se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

II.- Por Decreto de fecha 15 de noviembre de 2016 fue admitida a trámite, siendo suspendido el primer señalamiento de mutuo acuerdo por las partes por estar en vías de llegar a un acuerdo, señalándose nuevamente para la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, la Audiencia del día 6

Codi Sagur de Verificació: NRTYWBCKYOVMIIEAR7XPNBB42QTYSFH

Signal per Román Román, Mari-a Josep.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultas/CSV.html>

Data i hora 30/05/2018 11:44





Codi Segur de Verificació: NRETYWCBKDY0MIII:AR7XPN0B4201W5H:H
Signat per Román Roman, María Jose.
Data i hora: 30/05/2018 11:44
Doc: plechurac:guantll:àmb:signaturde: Adreça web: per verificar: lligar://justicia.gencat.cat/ap/consultac/SV.html

de julio de 2017. En este día comparecen las partes excepto el COMITÉ DE EMPRESA UNIVERSITAT DE BARCELONA y el MINISTERIO FISCAL, pasándose a la celebración del acto de conciliación con el resultado de sin avenencia pasándose seguidamente al acto del Juicio. La parte actora se afirma y ratifica en la demanda e indica en este acto: que los profesores asociados, con posterioridad a la suspensión de 6 de abril del 2017, no han podido acceder a su PDA; no tienen acceso al programa que antes podían acceder por internet, pudiendo solo aportar el PDA de algunos de los profesores asociados; proporcionado por profesores de diferentes departamentos, que si pueden acceder y se los han querido proporcionar.

La demandada se opone a la demanda indica que: no todo trato desigual es discriminatorio, solo la desigualdad entre iguales. Que los profesores a tiempo completo y los profesores asociados a tiempo parcial y temporales, se rigen conforme al convenio colectivo por contratos distintos. Exigiéndose, a los profesores asociados, que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la universidad. Por lo que no son grupos homogéneos, son colectivos distintos. Relata, la Entidad demandada, la evolución de la legislación aplicable. Refiere la implantación del sistema Bolonia (LOU 6/2001 de 21 de diciembre), e incidencia en el trabajo del número de créditos exigidos (European Credit Transfer System) a los alumnos; por ello la afectación de la aplicación de este sistema a la docencia de la UB; por lo que mediante acuerdos aprobados por el Consell de Govern de la UB de 2012 y modificaciones en el 2013, se estableció un Plan de dedicación académica (PDA); Plan que solo afecta a los profesores a tiempo completo, por su dedicación solo a la universidad y por cuanto solo ellos tienen, entre sus funciones, las de investigación, gestión y transferencia de conocimientos; actividades que indica conforman la totalidad de las funciones docentes; por ello en dicho Plan y por aplicación del sistema de Bolonia, se les fija una jornada máxima anual de 1650 horas, multiplicándose las horas de actividad por un factor variable a cada hora, en función del número de alumnos de cada grupo; por el contra, se mantiene la jornada que fija el Convenio Colectivo a los profesores asociados, cuyo contrato lo es temporal y a tiempo parcial, (artículo 11 y 21 del Convenio Colectivo). La jornada establecida para este colectivo en el Convenio Colectivo (art. 21. 5), es una jornada máxima de 480 horas de trabajo docente, 180 horas de actividad presencial, 120 horas de asistencia y el resto de la jornada para corrección de exámenes y preparar clases, salvo que se fije otra en el contrato; ello en cumplimiento del convenio colectivo que diferencia (artículo 11), las características profesionales de cada una de las categorías profesionales, exigiéndose unos requisitos concretos diferentes, a cada una; aplicándoles a cada hora de actividad, de los profesores asociados, no un factor variable como a los otros profesores, sino un factor fijo de 2,6% y solicitando la desestimación de la demanda indicando la inexistencia de discriminación.





En periodo de prueba se propone por las partes comparecientes la prueba que admitida obra referida en la grabación del juicio efectuada por el Sistema ARCONTE 2. En trámite de conclusiones las partes elevan a definitivas las formuladas provisionalmente. Con lo cual S.S^a. dio el acto por concluso y visto para Sentencia; en la tramitación de este pleito se han observado todas las prescripciones legales, a excepción de las relativas a plazos, por la acumulación de asuntos y por la enfermedad de la Magistrada que debe dictarla.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El SINDICATO CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) presenta Conflicto Colectivo en relación con el documento denominado "Directrius per a l'organització acadèmic-docent de la Universitat de Barcelona" aprobadas el 23/07/2013 por el Consell de Govern de la UB, que introduce un tratamiento diferenciado injustificado (discriminatorio) entre el personal docente a tiempo completo y el profesorado asociado a tiempo parcial, ello en cuanto a la actividad docente e investigadora.

No aplica, a los Profesores asociados, el mismo Factor PDA que al resto del personal docente a tiempo completo y algunos parciales; a estos se les aplica un factor variable y a los profesores asociados un factor fijo 2,66. Esto último, con el fin de mantener el mismo número de horas, que impartían los profesores asociados antes de la implantación del EEES.

No tienen en cuenta que: una buena parte de los profesores asociados realizan la misma actividad académica, que el resto de categorías profesionales (docencia, investigación y gestión administrativa) y que, con la implantación del Espacio Superior Europeo, el número de horas reales de trabajo se han incrementado.

No se les está computando por entero como jornada laboral un tiempo realmente trabajado de dedicación docente, con violación del artículo 12.4 d) del ET. Este déficit de cómputo, les genera un perjuicio económico, que de aplicarse el factor variable general como al resto de profesores no ocurriría. Creando la aplicación del factor multiplicador fijo, un agravio comparativo (discriminatorio) entre los profesores asociados y el resto de profesorado.

Entiende que es discriminatorio y no justificada, la decisión de la UB de asignarles, a los profesores asociados, un factor multiplicador fijo de reconocimiento de la actividad docente y no reconocerles factor variable, multiplicador de reconocimiento de la actividad docente. Factor que el Plan de dedicación académica del Profesorado de la Universidad de Barcelona (PDA), (aprobado por el Consell de Govern de la UB el 8 de mayo del 2012 y modificado por acuerdo de 23/07/2013), reconoce a los otros profesores.

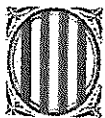
SEGUNDO.- Que dicho Conflicto Colectivo se acredita que afecta al

Codi Segur de Verificació: NRTYWC8KYOVIIEAT7XPN0M2Q1W5FH

Signal per Román Roman, María Jose.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/ARPC/consulteCSV.html>

Data i hora 30/05/2018 11:44





colectivo de PROFESORES ASOCIADOS contratados por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

TERCERO.- Que la implantación del Espacio Superior Europeo (EEES), fue previsto en la LOU 6/2001 de 21 de diciembre, (artículo 88). Este, preveía la adaptación por el gobierno de la estructura de las enseñanzas universitarias a las líneas generales que resulten del EEES.

El EEES modificó la tipología del modelo docente, incorporando la evaluación continuada. E introdujo un *modelo numérico, en el aprendizaje del alumno y su carga de trabajo real; ello mediante el sistema del European Credit Transfer System*, que fija en 60 créditos el volumen de trabajo total de un estudiante, a tiempo completo durante el curso académico. Según este sistema el crédito europeo equivale a 25-30 horas de aprendizaje (entre clases teóricas y prácticas, seminarios etc.).

Incrementándose por ello la carga de trabajo de los profesores, como recoge el Plan de dedicación académica del Profesorado de la Universidad de Barcelona (PDA). Ello, en virtud de un conjunto de directrices, aprobadas por el Consell de Govern de la UB el 08/05/2012 y modificadas por acuerdo de 23/07/2013.

CUARTO.- Que el citado Plan de dedicación académica del Profesorado de la Universidad de Barcelona (PDA), lleva a cabo, tal y como se establece en LOU 6/2001 de 21 de diciembre, (artículo 88), la implantación del Espacio Superior Europeo (EEES); el Plan establece en su preámbulo (folio 296): que revisa anterior acuerdo (de 2007), que regulaba la dedicación del profesorado, teniendo en cuenta tanto la docencia como la investigación y la gestión, ello respecto del profesor docente e investigador PDI. Dedicación regulada en el artículo 21.3 del Convenio Colectivo respecto del personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas (DOGC de 14-02-2007).

QUINTO.- El citado Plan de Dedicación Académica (PDA) del Profesorado de la Universidad de Barcelona, establece en el apartado 1) (folio 296) que las condiciones establecidas en el PDA (2012 y 2013) son aplicables a todo el profesorado que presten sus servicios en categorías que se pueden ejercer a tiempo completo; excluyéndose expresamente al **profesorado asociado**.

SEXTO.- El Profesor Asociado tenía regulada su dedicación en el artículo 21.5 y 6 del Convenio Colectivo **para el personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas** (DOGC de 14-02-2007). Dicho precepto, establece, que la jornada laboral de estos profesores será la que se fije en el contrato. Con una dedicación máxima de

Codi Segur de verificació: NRTYACBRYOVNIEAR7XPNDB4201V5PFI

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/ep/consultarCSV.html>

Signat per Román Roman, Man-a Josep

Data i hora: 30/05/2018 11:44





480 horas anuales de docencia, que corresponden a un máximo de 180 horas de docencia presencial, en función de las características de las materias a impartir; y de 120 horas de atención a los estudiantes. El resto de la jornada, indica, será de preparación de la docencia, elaborar material de soporte, corregir trabajos y participar en tareas de planificación, evaluación y coordinación. En los contratos del profesorado asociado de dedicación inferior se mantendrá la misma proporcionalidad de horas de dedicación a cada una de las actividades.

SÉPTIMO.- Pero este mismo Convenio Colectivo ((DOGC de 14-02-2007, que está vigente), aplicable al personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas; en su Disposición Transitoria Segunda (folio 212), **se acordaba la Regularización del profesorado asociado.**

En su punto 1 esta disposición literalmente establecía: “Para tal regulación **del colectivo de profesorado asociado contratado en situación inadecuada**, las universidades **buscaran recursos para poder disponer del financiamiento necesario para llevar a cabo a termino la regularización de este colectivo.**”, en el punto 2 se indica: “De acuerdo con el marco legal vigente, y dentro de las posibilidades presupuestarias y las necesidades académicas, cada universidad, juntamente con el comité de empresa, **fixara el calendario y los criterios de identificación que determinen la pertenencia al colectivo que haga falta regularizar como figuras a tiempo completo durante la vigencia del presente convenio.**”; su cumplimiento daría lugar a la aplicación a este profesorado de las condiciones establecidas en el PDA (2013), aplicables a todo el profesorado que presten sus servicios en categorías que se pueden ejercer a tiempo completo.

El punto 3 fija: “Al cabo de un año de la firma de este convenio, la comisión paritaria analizara la evolución del proceso de regularización y propondrá, si hace falta, medidas para impulsarlo.”.

Conforme consta al folio 84, versión de 21-12-2015, para llevar a cabo la Disposición Transitoria Segunda del Convenio Colectivo, solo se ha establecido un programa de transformación del profesorado asociado, con servicios previos a la entrada en vigor del convenio colectivo del 2007. Programa que pretende ser: el inicio del proceso exigido en la citada disposición transitoria segunda del convenio colectivo, anteriormente transcrito. Siendo esta una propuesta inicial y provisional de regularización de los profesores asociados. Sin que a esta fecha se haya aprobado un programa definitivo, para que se Regularice la situación de los profesores asociados. Llamados “falsos asociados”, denominación que consta en distintas sentencias.

Por lo que se acredita que en la actualidad no se ha procedido a la **Regularización del profesorado asociado contratado en situación inadecuada**. Regularización acordada por el Convenio Colectivo, para el personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas, que





sigue vigente. Reconociendo el propio Convenio Colectivo, que hay profesores asociados con la misma dedicación académica, que los profesores a tiempo completo.

OCTAVO.- Que en fecha 14-06-2012 se presentó por los Delegados de CGT escrito ante la Inspección de Trabajo interponiendo DENUNCIA por distorsión del cómputo de la Jornada Laboral, respecto del profesorado asociado; indicando como hechos de la denuncia que en determinados departamentos de la UAB (Universidad Autónoma de Barcelona) se fijan unas directrices, para configurar los planes docentes del personal académico adscrito, en las que se establecen dos formas de computar la docencia: una para los profesores a tiempo completo y otra para el profesorado a tiempo parcial.

En el caso del profesorado asociado no le computan, en su carga docente, las horas de preparación de las asignaturas, tutorías etc. Denuncian la sospecha de que en determinados departamentos, se esté cuantificándose de manera irregular la jornada laboral del personal académico asociado (en este caso en la Universidad Autónoma de Barcelona). Interponen la denuncia, para que obliguen a la empresa a la aplicación de las normas vigentes respecto de la delimitación de la JORNADA LABORAL de personal asociado y que tome las correspondientes medidas compensatorias creadas en el cómputo de la jornada laboral en el curso 2011-2012.

La Inspección en su informe de fecha 01-02-2013 (folios 82 y 83), refiriéndose únicamente a que el Plan Docente del años 2011-2012 y el previsto para el 2012-2013, establece la distinción entre profesores a tiempo completo y a tiempo parcial, computándose completamente diferente, la jornada.

Indicando que a los profesores asociados únicamente tienen que decir las horas presenciales, que son 50 horas presenciales para las asignaturas de grado, ya que todas ellas tienen 6 ECTS (European Credit Transfer System), hasta completar las horas del contrato; en definitiva planifican la dedicación del profesorado asociado sobre la base de considerar únicamente la docencia presencial, pero no las tutorías, preparación, seguimiento etc.

A la vista de lo expuesto se procede por la Inspección a formalizar REQUERIMIENTO a la Universidad Autónoma de Barcelona señalándole, "que deben eliminar de las directrices para la configuración de los planes docentes del personal académico de la totalidad de los departamentos de la UAB adscritos, formas diferenciadas de cómputo de la docencia según sea el profesorado a tiempo completo o parcial. Específicamente a este profesorado debe computarse en su carga docente las horas de preparación, tutorías etc...; que establecen tanto el modelo de dedicación docente del profesorado de la UAB 2010-2011 como el texto Refundido del Reglamento de Personal Académico de la UAB."

Codi Segur de Verificació: NRTYWCSKYOVU11E1AR7XP1NDB42Q1W5FH

Signal per l'òmnibus Román Rumeau, Martí i Josa

Dir. electrònic general amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sede.gub.cat/ra/PicnomailCSV.html

Data i hora: 30/05/2018 11:44





NOVENO.- En el presente procedimiento, en el Plan de Dedicación para la actividad docente de los profesores a tiempo completo, la UB fija: que las horas realizadas de docencia, se les multipliquen por un factor variable (coeficiente del factor del PDA). Este factor variable se aplica en función del número de estudiantes de cada grupo, multiplicando el mismo (factor variable del PDA) por las horas lectivas de docencia, horas lectivas (llamadas horas PDA) y dan como resultado la dedicación global.

El producto resultante, incluye mayor tiempo de Dedicación global y de retribución; así mismo se aplica este factor variable a los master universitarios; no obstante la multiplicación del factor por las horas lectivas de docencia, que dan lugar a la docencia global, tiene un tope: la jornada máxima de 1650 horas de dedicación global anual (según los PDA este tope figura en el concepto de Docencia global).

DÉCIMO.- Esta fijada esta jornada máxima para los profesores a tiempo completo, en los acuerdos aprobados por el Consell de Govern de 8 de mayo del 2012 y 23 de julio de 2013, punto 2 de la Docencia.

Indica el Plan en su punto 2 sobre la Docencia: que la jornada que tenían establecida anteriormente, de dedicación docente presencial, era de 240 horas lectivas y 180 horas de tutorías, exámenes y atención del alumnado, que suman un total de 420 horas.

Conforme el acuerdo del Consell de Govern se considera necesario, por la implantación de la EEES, que comporta mayor trabajo, en términos de preparación de docencia, evaluación, corrección de pruebas y otros aspectos, referidos a la docencia (punto 2 del acuerdo del Consell de Govern), doblar el número de horas de dedicación docente establecida. Así las 420 horas se convierten en 840 horas de docencia (51% de las 1650 horas máximas de dedicación anual) y 810 horas de investigación y transferencia y gestión (49% de las 1650 horas máximas de dedicación anual).

DÉCIMO PRIMERO.- A los profesores asociados se les multiplica las horas docentes por un factor fijo, **de tal manera que no sobrepasen las horas establecidas en el convenio colectivo o en su contrato (480 horas máximas de docencia).**

No tienen en cuenta, respecto de dichos profesores asociados a tiempo parcial, la repercusión de la implantación del Espacio Superior Europeo, que les es también de aplicación y que conlleva un aumento de horas de docencia; ello por el volumen de trabajo total de un estudiante al aplicarse a los grupos de alumnos de los profesores asociados, el sistema del European Credit Transfer System.

No tienen en cuenta, el número de alumnos de cada grupo y tienen tope de jornada de 480 horas máximas anuales de dedicación global solo a la

Codi Segur de Verificació: NRTYWC8KYOVIIEARZXPND842CQW6FH

Signat per Ramon Rieman, Màg.ª Jose.

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IA/PC/consultaCSM.html>

Data i hora: 30/05/2018 11:44





docencia, 180 horas de docencia presencial, en función de las características de las materias a impartir, 120 horas de atención a los estudiantes y resto de la jornada, a la preparación de la docencia, elaborar material de soporte, corregir trabajos y participar en tareas de planificación, evaluación y coordinación o las horas que consten en el contrato (según PDA aportados); lo que hace que el salario de los profesores a tiempo completo, respecto de la hora de docencia, sea superior respecto de la hora de dedicación a la docencia presencial, preparación, seguimiento, coordinación, etc., que la de los profesores asociados a tiempo parcial; ello sin contar la aplicación del factor variable a los profesores de dedicación a tiempo completo de las horas PSA de investigación y gestión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se acredita que los profesores asociados a tiempo parcial, en numerosas ocasiones, imparten clases al mismo grupo de alumnos que un profesor a tiempo completo. Ello conforme a los datos de horas y asignaturas impartidas y grupos, en términos del PDA, colgados en internet, efectuadas por la Universidad de Barcelona a profesores asociados.

Hecho acreditado por los resúmenes de dedicación del profesorado asociado, según el PDA efectuado por la UB. PDA de profesores asociados, que ha podido aportar la parte actora. Al haberles negado la entrada en el programa de internet GR@D la Universidad demandada. Y no pudiendo por ello disponer de los PDA, de todos los profesores asociados de la Universidad y sin poderlos aportar en el acto del juicio. No aportando la Universidad demandada, más que un solo PDA de un profesor asociado, con jornada superior a su contrato.

DÉCIMO TERCERO.- A los documentos a los folios 86 a 279 y conforme a la testifical, se acredita:

Que no obstante estar establecido que los profesores asociados no estaban incluidos en el Plan de Dedicación Académica e Investigadora (PDA); se les incluye por la Universidad en el programa GR@D, las horas PDA de dedicación Académica igual que a los otros profesores.

Que los profesores asociados realizan un total de horas PDA superiores a las 480 horas máximas de docencia que se establecen en el Convenio Colectivo o que se fija en el contrato para el profesor Asociado contratado a tiempo parcial, (180 horas de docencia presencial, 120 horas de docencia de atención a los estudiantes y resto de la jornada y resto de la jornada docente hasta las 480 horas máxima de jornada, a la preparación de la docencia, elaborar material de soporte, corregir trabajos y participar en tareas de planificación, evaluación y coordinación). No obstante en su dedicación global solo se les establece como realizadas las 480 horas máxima de docencia, a la que aplican el factor multiplicador fijo; sin aplicar ni computar ni siquiera

Codi Segur de Verificació: NRTYVACSNYDVMILCAR7XPNDBA2Q1VWAFH
Signat per: Román Roman, Interventor
Data: 30/05/2018 11:44
Direcció de Sistemes d'Informació i Comunicació
Adreça web per verificar: https://sistemes.informacio.gub.cat/consultes/CSV.html





el factor multiplicador fijo a la dedicación de los profesores asociados a la investigación y gestión y desde luego no se les aplica el mismo factor multiplicador variable que a los profesores de dedicación a tiempo completo de las horas PSA de docencia, investigación y gestión. Esto queda acreditado conforme a los documentos, en los siguientes términos:

1 Profesor Lector a **tiempo completo** en el departamento de realiza: 1688,89 horas PDA (docencia 858,89 horas PDA, Investigación 810 horas y Gestión 20 horas); **Dedicación Global de 1650 horas.**

Profesor **Asociado** en el departamento de realiza: **553,40 horas** (docencia 413,4 horas PDA, Investigación 100 horas y Gestión 40 horas), acaba con una **Dedicación Global de 480 horas.**

2 Profesor Lector a **tiempo completo** en el departamento de

horas PDA 1892,75 (Docencia 939 horas, 810 horas de investigación y 144 horas de gestión); **Dedicación Global 1650,00 horas.**

Profesor Lector a **tiempo completo** en el departamento de

l: horas PDA 1892,75 (horas docencia 939,72, horas de investigación 810 y horas de gestión 144); **Dedicación Global 1650,0 horas.**

Profesor Agregado Interino a **tiempo completo**, en el departamento de

horas PDA 1896,75 (Docencia 792 horas, 1020 horas de investigación y 85 horas de gestión); **Dedicación Global 1650,00 horas.**

Profesores Asociados en

a) **horas PDA 914,73 horas** (484,73 horas docencia, **100,00 horas investigación y 330,00 horas gestión**); **Dedicación Global 480,00 horas**

b) **horas PDA 1090,06** (Docencia 360,06 horas, Investigación 400,0 horas y gestión 330 horas) y dedicación global **480 horas.**

3 Profesor Agregado Interino a **tiempo completo**, en el departamento de

horas PDA 1420 (horas docencia 608, horas de investigación 810 y horas de gestión 3,45); **Dedicación Global 1650 horas (horas máximas de docencia, investigación y gestión)**

Profesor Asociado en el departamento de

: **horas PDA 1515,44** (horas docencia 434,72, **horas de investigación 1020 y horas de gestión 60,72**); **Dedicación Global 480 horas máximas de docencia.**

4 Profesor **Asociado** en el departamento de



Doc. electrònic paràmetre amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sej.justicia.gencat.cat/psc/constitucio/CSV.html>
 Data i hora: 30/05/2018 11:44
 Codi Segur de Verificació: NRTYWCKYOVIIIIEAR7XPRBB4ZQTY65F4
 Signat per Román Román, Mari-a Jose.



Doc: electrònic, paravall amb signatura-e. Adreça web pu verificar: <https://sistemes.juridic.cat/Practica/CSV.html>
 Codi Segur de Verificació: MR1TYW4CRKYOYVJIEAR7X1PND0B4201V55FH
 Data i hora: 30/05/2018 11:44
 Signal per Román Román, María José

... : 366,46 horas PDA
 (horas docencia 360,05, horas de investigación 0 y horas de gestión 6,41);
Dedicación Global 114,41 horas de docencia (según contrato).

Profesor Asociado en el departamento de

que realiza: 1177,35 horas PDA
 (docencia 317,35 horas, Investigación 400 horas y Gestión 460,0 horas),
Dedicación Global 480 horas de docencia.

5 Profesor Lector a tiempo completo en el departamento de

realiza: 1892,1 horas PDA (horas docencia 360,05,
 horas de investigación 0 y horas de gestión 6,41); **Dedicación Global 1650**
horas (horas máximas de docencia, investigación y gestión).

Profesor Asociado en el departamento de

); 1312,05
 horas PDA (horas docencia 464,05, horas de investigación 810,0 y horas de
 gestión 38); **Dedicación Global 480 horas máximas de docencia.**

6 Profesor Agregado Interino a tiempo completo en el Departamento de

: 1991,2 Horas
 PDA (horas docencia 887, horas de investigación 1020,0 y horas de gestión
 84,7); **Dedicación Global 1650.0 horas (horas máximas de docencia,**
investigación y gestión)

Profesor Asociado en el Departamento de

: 1527,99 Horas PDA (horas docencia
 640,06, horas de investigación 810,0 y horas de gestión 77,93); **Dedicación**
Global 480 horas máximas de docencia.

7 Profesor Lector a tiempo completo en el Departamento de

); 1853,0 horas
 PDA (horas docencia 1039, horas de investigación 810,0 y horas de gestión 4);
Dedicación Global 1650 horas (horas máximas de docencia, investigación
y gestión).

Profesor Lector a tiempo completo en el Departamento de

: 1830,0 horas PDA
 (horas docencia 1013, horas de investigación 810,0 y horas de gestión 7);
Dedicación Global 1650 horas (horas máximas de docencia, investigación
y gestión).

Profesor Lector a tiempo completo en el Departamento de

: 1826,88 horas
 PDA (horas docencia 1013, horas de investigación 810,0 y horas de gestión
 3,88); **Dedicación Global 1650 horas (horas máximas de docencia,**





investigación y gestión).

Profesor Asociado en el Departamento de
: 581,43 Horas PDA (horas
docencia 581,43, horas de investigación 0 y horas de gestión 0); **Dedicación
Global 480 horas máximas de docencia.**

Profesor Asociado en el Departamento de
: 1278,51 horas PDA, (horas
docencia 468,51, horas de investigación 810,0 y horas de gestión 0); **Dedicación
Global 480 horas máximas de docencia.**

Profesor Asociado en el Departamento de
: 1146,04 horas PDA (horas docencia
320,04, horas de investigación 810,0 y horas de gestión 16); **Dedicación
Global 480 horas máximas de docencia**

Se acredita que los Profesores Asociados realizan más horas, superando las horas de docencia autorizadas, por convenio colectivo o por contrato y fijándose solo la jornada máxima docente; además se acredita que realizan horas PDA de **investigación y gestión**; horas realizadas y computadas por la Universidad por los mismos concepto que las de los profesores a tiempo completo que no constan en la dedicación global final, pues solo consta reconocida la jornada máxima docente (480 horas); no realizando labores de investigación algunos de los profesores a tiempo completo y algunos de los profesores asociados; todo ello conforme los documentos de PDA, a los que la parte actora le ha sido posible acceder y de acuerdo con el único documento referente al PDA de un Profesor Asociado aportado por la parte demandada.

DÉCIMO CUARTO.- Se acredita conforme a los documentos aportados por las partes, que profesores a tiempo completo y profesores a tiempo parcial, realizan las funciones de tutorización de los alumnos por grupos, horas de investigación y gestión y dan clases teórico-prácticas a los mismos grupos de alumnos que los profesores a tiempo completo; aplicándoseles el sistema del European Credit Transfer System, con el mismo aumento de horas de docencia que los profesores a tiempo completo; sin haberles aumentado la Jornada Anual docente señalada como cómputo de Dedicación Global. Ello, pese al aumento de las horas de docencia y de realizar trabajos de investigación y docencia, no viéndose reflejados en la Dedicación Global el aumento de jornada tácita por realización de más horas de jornada y horas PDA de investigación y docencia.

Sin embargo, conforme el acuerdo suscrito por el Consell de Govern de la UB, se indica que al aplicarse el European Credit Transfer System este Sistema se les ha doblado la Jornada de Docencia de 420 a 840 horas y se les señalan 810 horas para investigación y gestión (1650 horas anuales máximas),





a los Profesores a tiempo completo.

DÉCIMO QUINTO.- Que conforme a la documentación obrante a los folios 84 a 279 y testifical practicada relatada en los hechos probados anteriores y a la vista de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del convenio colectivo del 2007 y programa provisional de transformación del profesorado asociado, se acredita que por los profesores asociados se realiza un mayor número de horas docentes de las que fija el convenio o de las contratadas.

Así mismo, se está desarrollando la actividad docente del profesor asociado: 1) En mismos Departamentos y mismas asignaturas que los profesores a tiempo completo; asignaturas incluidas, dentro de las titulaciones académicas e impartidas por la Universidad demandada; 2) Están impartiendo la docencia, los profesores asociados, a los mismos grupos de alumnos, que los profesores a tiempo completo, y por tanto desarrollando su actividad docente en grupos con el mismo número de alumnos y 3) Están realizando trabajos de investigación y gestión lo mismo que los trabajadores a tiempo completo, que no son incluidos en la dedicación global de las horas PDA y por ello no son retribuidas. Ello, conforme los documentos reseñados en el Hecho Probado Sexto, que se refiere a las asignaturas de diversos departamentos, como son el de

DÉCIMO SEXTO.- Que los profesores Asociados, firman un contrato a tiempo parcial de carácter temporal, artículo 11 del Convenio Colectivo aplicable a las Universitats Públiques Calalanes (DOGC 14-02-2007), debiendo acreditar para su contratación que ejercen una actividad fuera del ámbito académico universitario; en cumplimiento de dicho precepto, realizan una declaración en la que hacen constar que trabajan en otra empresa, para poder suscribir el contrato temporal a tiempo parcial.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se celebró el Acto de Conciliación preceptivo respecto de la reclamación de conflicto colectivo sin efecto, en fecha 6 de junio del 2016, sin la comparecencia de la empresa.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el SINDICATO CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) que formula este Conflicto Colectivo; solicita se dicte sentencia con pronunciamiento de los siguientes reconocimientos declarativos y de condena (artículo 157. 1 d) LRJS):

1º.- Se declare discriminatoria y no justificada la asignación a los profesores asociados del factor multiplicador de reconocimiento de la actividad docente, fijo y específico, con valor numérico de 2,667 %.

2º.- Reconozca el derecho de los profesores asociados de

Doc. electrònicament signat amb signatura e-Adreça web per verificar: <https://sigadocsa.ponera.cat/jsp/afirmaPublicaSV.html> Codi Segur de Verificació: NRTYMCBKYOVJHEAFZKXFNDEBAPZQJLVSEH
Data i hora: 30/05/2018 11:44
Signat per: Román Roman, Marivà José





UNIVERSITAT DE BARCELONA a que se les aplique el mismo factor multiplicador de reconocimiento de la actividad docente, variable y en función del número de estudiantes de cada grupo de estudio, que se aplica al resto del profesorado, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2) de las "Directrices para la organización académico-docente de la Universidad de Barcelona", aprobadas el 23-07-13 por el Consejo de Gobierno de la UB.

3º.- Reconozca el derecho de los profesores asociados de UNIVESITAT DE BARCELONA a que las horas que tengan registradas en la aplicación GR@D se les multiplique por el mismo factor multiplicador de reconocimiento de la actividad docente, variable y en función del número de estudiantes de cada grupo de estudio, que se aplica al resto del profesorado ya que el producto resultante sea computado a efectos de jornada laboral y de su retribución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2) de las "Directrices para la organización académico-docente de la Universidad de Barcelona", aprobadas el 23-07-13 por el Consejo de Gobierno de la UB. Condenado a la empresa a estar y pasar por dichos pronunciamientos a todos los efectos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido por el artículo 97. 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se ha hacer constar que los hechos anteriores son el resultado de la prueba documental presentada por las partes, indicando el folio o número de documento del ramo de prueba de cada una de las partes en el que se encuentra el documento que se especifica y la testifical.

SEGUNDO.- La controversia que se plantea por las partes en el presente procedimiento y que debe debatirse es: 1) Si los profesores a tiempo completo y los profesores asociados realizan o no las mismas funciones. 2) Si hay discriminación o no en la decisión de los acuerdos del Consell de Govern de la UB, en la aplicación del factor variable, sobre la hora PDA de dedicación a la docencia y a las horas de investigación y gestión, solo a los profesores a tiempo completo, a los que se les ha aumentado la jornada, (840 horas anuales de docencia y 810 horas de investigación y gestión). No así, a los profesores asociados, a los que solo se les ha fijado un factor fijo sobre la hora PDA de docencia (480 horas máximas. 3) Si existe un perjuicio económico respecto del valor hora, que se abona a los profesores asociados, al no multiplicarles conforme al factor variable sus horas PDA, pese acreditarse que muchos de ellos realizan más horas de actividad docente de las fijadas como máximas (480 horas de docencia) en el Convenio Colectivo o en el contrato y además realizan horas PDA de investigadora y de gestión.





Doc. electrònic: gmsantit_amb_sgnalure_4_ Adreça web: per verificar: https://sedejunta.gencat.cat/4/serveis/accs/1/1.html
 Codi Segur de Verificació: NRTYWC6KCY0VRIEAF7XPNDB420TY45FH
 Data lliera: 30/05/2018 11:44
 Signat per: Román Román, María José

O debe entenderse, que no ha existido discriminación alguna, por cuanto los profesores asociados, están vinculados a un contrato a tiempo parcial y temporal y con exigencia de un contrato de trabajo previo fuera de la universidad, lo que no ocurre con los otros profesores permanentes y a tiempo parcial o completo. Alega la demandada, que no se da la discriminación por cuanto no se dan situaciones homogéneas. Indica la finalidad distinta a lo largo de la normativa, que establece y establecía la vinculación de este colectivo (Profesores Asociados) a sus conocimientos fuera de la Universidad, que debía trasladar a su docencia. Alega además la parte demandada que no realizan los profesores asociados ni la actividad de investigación ni la de gestión. Siendo por otra parte de aplicación la jornada que tiene, este colectivo, la fijada en el Convenio Colectivo.

TERCERO.- En todo caso y por lo que se refiere a las controversia entre las partes a la que hemos hecho referencia en el fundamento anterior, realizaremos un breve resumen de las circunstancias de derecho y hechos de las que podrán extraerse las consecuencias jurídicas necesarias para resolver el debate planteado.

De éste modo, aparecen como relevantes los siguientes elementos de derecho y de hecho, estos últimos ya relatados en hechos probados:

Primero: Tanto el artículo 53 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, como el artículo 20 del RD 898/1985, de 30 de abril y el artículo 50 de la Ley autonómica 1/2003, de 19 de febrero, establecen como requisito de la contratación de los profesores asociados que el contrato se celebre con “especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario” - artículo 53 a) LO 6/2001 -, “especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad” - artículo 20 RD 898/1985, de 30 de abril - y “especialistas de reconocida competencia que acrediten que ejercen su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario” -artículo 101 de la Ley autonómica 1/2003, de 19 de febrero-. Con esta figura se pretende incorporar al mundo universitario a dichos profesionales para que puedan aportar la experiencia y conocimientos adquiridos en su actividad profesional diaria. Ello supone que no sólo se deberá acreditar el desempeño de una actividad profesional distinta a la universitaria, sino también, que ésta guarde relación directa con las actividades docentes fijadas en la convocatoria y que, a su vez, se haya desempeñado durante un determinado lapso de tiempo que le confiera al candidato la condición de “profesional de reconocido prestigio”.





Codi Segur de Verificació: HRTYWCBKYOVIIEAR7XPN0842Q1W5F4

Signat per Román Roman. Març a Josec.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/la/Dicomsed/la/CSV/Html>

Data i hora 30/05/2018 11:44

El contrato aparece configurado con carácter temporal y, como norma general, con dedicación a tiempo parcial, siendo renovable mientras se mantenga el presupuesto que legitima esta contratación, a saber, que se siga desempeñando la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Cuando no se cumplen los presupuestos que legitiman este tipo de contratación, así como cuando la actividad docente desempeñada está absolutamente desvinculada de la actividad profesional que desempeña el docente fuera de la Universidad se desvirtúa la esencia de esta modalidad contractual.

Que el convenio colectivo del personal al servicios de las Universidades Catalanas (DOGC 14-02-07), en su artículo 11 sobre clasificación y categorías profesionales, diferencia las mismas por cada modalidad contractual: a) Los profesores a tiempo completo (catedrático, agregado, colaborador (temporal o permanente) y profesor lector ; b) Los profesores asociados que: desarrollan tareas docentes a tiempo parcial y con carácter temporal y que son contratados entre especialistas que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Segundo: En el artículo 21.5 de dicho Convenio Colectivo, se les fija a los profesores asociados, una jornada de docencia 480 horas máximas anuales, o las proporcionales a la jornada contratada, no se fijan horas para la dedicación a la investigación y gestión. Jornada que les mantiene la UB, al no incluirles en el Plan de dedicación académica de la Universitat de Barcelona (PDA) acordado por el Consell de Govern de la UB en fecha 23 de julio del 2012 y posterior modificación de 23 de julio de 2013.

La jornada de docencia establecida para los profesores, con dedicación a tiempo completo, era de 420 horas (240 lectivas y 180 de tutorías, examen, atención al alumno); ello, antes de aprobarse el acuerdo de 8 de mayo de 2012 y de 23 de julio de 2013 del Consell de Govern de la UB. Conforme al citado acuerdo queda fijada la jornada de dedicación docente en 840 horas (el doble de las que realizaban) y la dedicación a la investigación y gestión 810 horas anuales, sobre el total de 1650 horas máximas de dedicación anual.

Tercero: Que la implantación del Espacio Superior Europeo (EEES), fue previsto en la LOU 6/2001 de 21 de diciembre, (artículo 88). Este, preveía la adaptación por el gobierno de la estructura de las enseñanzas universitarias a las líneas generales que resulten del EEES.

El EEES modifico la tipología del modelo docente, incorporando la evaluación continuada. E introdujo un *modelo numérico, en el aprendizaje del alumno y su carga de trabajo real; ello mediante el sistema del European*





Credit Transfer System), que fija en 60 créditos el volumen de trabajo total de un estudiante, a tiempo completo durante el curso académico. Según este sistema el crédito europeo equivale a 25-30 horas de aprendizaje (entre clases teóricas y prácticas, seminarios etc.).

Incrementándose por ello la carga de trabajo de los profesores, como recoge el Plan de dedicación académica del Profesorado de la Universidad de Barcelona (PDA). Ello, en virtud de un conjunto de directrices, aprobadas por el Consell de Govern de la UB el 08/05/2012 y modificadas por acuerdo de 23/07/2013.

Cuarto: Dicho Plan establece que las condiciones establecidas en el PDA (2012 y 2013) son aplicables a todo el profesorado que presten sus servicios en categorías que se pueden ejercer a tiempo completo; excluyéndose expresamente al **profesorado asociado**.

A los profesores que les es de aplicación, las horas que realicen se le transferirán al PDA de manera automática, multiplicándoles por los factores que se establezcan en las Directrices para la organización académica, de tal manera que se refleje toda la actividad docente; el Conselle de Govern fija para los profesores a tiempo completo, una mayor jornada laboral de docencia, doble de que la establecida antes, y les aplica un factor variable (según el número de estudiantes de las asignaturas y los masters, a más alumnos mayor es el factor PDA), factor que se multiplica por la hora PDA de dedicación. No obstante, se establece un factor fijo, para esas mismas horas PDA, a los profesores asociados que no incluyen en el Plan de Dedicación Académica.

Quinto: La Inspección de Trabajo en su informe de fecha 01-02-2013, referido al Plan Docente establecido por la Universidad Autónoma de Barcelona para el año 2011-2012 y el previsto para el 2012-2013, examina: la denuncia efectuada, por un sindicato, en relación a que determinados departamentos de la UAB (Universidad Autónoma de Barcelona), se han fijado unas directrices, para configurar los planes docentes del personal académico adscrito, en las que se establecen dos formas de computar la docencia: una para los profesores a tiempo completo y otra para el profesorado a tiempo parcial.

Acreditadas estas dos formas de computar la docencia, por la Inspección de Trabajo se formaliza REQUERIMIENTO a la Universidad Autónoma de Barcelona señalándole: “que deben eliminar de las directrices, para la configuración de los planes docentes del personal académico de la totalidad de los departamentos de la UAB adscritos, formas diferenciadas de cómputo de la docencia según sea el profesorado a tiempo completo o parcial. Específicamente a este profesorado debe computársele en su carga docente las horas de preparación, tutorías etc... Diferencias que se establecían: tanto en el modelo de dedicación docente del profesorado de la UAB 2010-2011, como en





el texto Refundido del Reglamento de Personal Académico de la UAB.

Sexto: Conforme consta en hechos probados el Convenio Colectivo (DOGC de 14-02-2007, que está vigente), aplicable al personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas; en su Disposición Transitoria Segunda, se acuerda la Regularización del profesorado asociado.

No es hasta el 20015, que se esboza, un programa de transformación del profesorado asociado, con servicios previos a la entrada en vigor del convenio colectivo del 2007. Programa que pretende ser: el inicio del proceso exigido en la citada disposición transitoria segunda del convenio colectivo, anteriormente transcrito. Siendo esta una propuesta inicial y provisional de regularización de los profesores asociados. Sin que a esta fecha se haya aprobado un programa definitivo, para que se Regularice la situación de los profesores asociados. Llamados "falsos asociados", denominación que consta en distintas sentencias.

Por lo que se acredita que en la actualidad no se ha procedido a la **Regularización del profesorado asociado contratado en situación inadecuada.** Regularización acordada por el Convenio Colectivo, para el personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas, que sigue vigente. **Reconociendo el propio Convenio Colectivo, que hay profesores asociados con la misma dedicación académica, que los profesores a tiempo completo.**

Séptimo: Que conforme el acuerdo del Consell de Govern se considera necesario, por la implantación de la EEES, que comporta mayor trabajo, en términos de preparación de docencia, evaluación, corrección de pruebas y otros aspectos, referidos a la docencia (punto 2 del acuerdo del Consell de Govern), doblar el número de horas de dedicación docente establecida. Así las 420 horas de docencia se convierten en 840 horas PDA de docencia y además 810 horas PDA de investigación y gestión, sobre las 1650 horas máximas de dedicación anual; número de horas máximas que se convierten en el tope de la Dedicación Global. A los profesores a tiempo completo, estas horas PDA, que se les ha aumentado se les multiplica por un factor variable (factor PDA), teniendo en cuenta el número de alumnos en cada grupo.

Octavo.- No se tiene en cuenta respecto de los profesores asociados a tiempo parcial, al fijar su jornada, la implantación de la EEES; ni por ello, la repercusión de dicha implantación del Espacio Superior Europeo, que conlleva para el colectivo de profesores asociados: el aumento de horas de docencia. Ello, por cuanto les es de aplicación a sus alumnos, también, el sistema del European Credit Transfer System.





Doc: 43461601; guarnifi umb signatura-e; Adreça web per verificar: https://ajudicia.gencat.cat/ajudicia/consultes/CSV.html; Codi Seguir de verificació: NRTYVACEBKYOIIEARTXPRND34ZQIIV6FH; Seguir per Ramon Roman, Mair-a Jose; Data: Hora 30/05/2018 11:44

Ni tienen en cuenta, el número de alumnos de cada grupo en el factor PDA que se les aplica y tienen un tope de jornada de 480 horas máximas docentes anuales de dedicación global o las horas de docencia que consten en su contrato (son horas de docencia solo las que les reconocen). No les computan la horas PDA de docencia que realizan de más allá de las contratadas o máximas fijadas en convenio, ni las Horas PDA de investigación y docencia.

A los profesores asociados se les multiplica las horas realizadas de docencia (480 horas máximo) por un factor fijo (2,66), de tal manera que no sobrepasen las horas establecidas en el convenio colectivo o en su contrato, nunca; lo que hace que el salario de los profesores a tiempo completo sea superior al de los profesores asociados a tiempo parcial, respecto de las horas PDA de docencia que realizan: no les computan la mayor jornada docente (horas PDA) que realizan por el tope máximo o contrato y el factor multiplicador fijo es menor que el menor factor variable que se aplica a los profesores a tiempo completo; **no abonándoles ni multiplicándoles por ningún factor, ni fijo ni variable, las horas de investigación ni gestión que realizan;** ello al no haberles aumentado el número de horas de jornada, pese a la aplicación del Sistema EEES, pese a su aumento de jornada PDA tácitamente.

Noveno: Se acredita conforme a los hechos probados, que los Profesores Asociados superan las horas de docencia autorizadas por convenio colectivo (480 horas Dedicación Global) o por contrato; realizan las funciones de tutorización de los alumnos por grupos, dan clases teórico-prácticas y funciones de coordinación, estas ya contempladas en el convenio.

Se acredita, así mismo, que realizan **horas de investigación y gestión;** horas realizadas y computadas por la Universidad por los mismos concepto que las de los profesores a tiempo completo; no realizando labores de gestión o de investigación algunos de los profesores a tiempo completo y algunos de los profesores asociados; todo ello conforme los documentos de PDA a los que les ha sido posible acceder a la parte actora, al no permitirles la UB acceder al programa GR@D y de acuerdo con el único documento referente al PDA de un Profesor Asociado aportado por la parte demandada.

Décimo: Se acredita por los documentos aportados, la testifical y la disposición transitoria segunda del convenio colectivo (2007): que los profesores asociados realizan las funciones de tutorización de los alumnos por grupos, horas de investigación, gestión, coordinación y dan clases teórico-prácticas a los mismos grupos y mismo número de alumnos que los profesores a tiempo completo; se les está aplicando el sistema del European Credit Transfer System, con el aumento de horas de docencia, que se han tenido en cuenta para aumentar la jornada de los profesores a tiempo completo.





Sin que a los profesores asociados se les hayan aumentado la Jornada Anual de docencia en cómputo de Dedicación Global, por supuesto en la dedicación global tampoco queda reflejadas las horas de investigación y gestión realizadas por los Profesores Asociados.

Ello conforme a las directrices emanadas del Plan de Dedicación Académica aprobado por el Consell de Govern de la UB, en el que no se incluye a los Profesores Asociados y si se indica respecto a los Profesores a tiempo completo la necesidad de doblarles la Jornada de Docencia (840 horas) y añadir una jornada de 810 horas para la realización de las horas PDA de investigación y gestión.

Décimo Primero: Que conforme a los hechos probados, se reitera que por los profesores asociados está desarrollando su dedicación académica, investigación y gestión: 1) En los mismos Departamentos y mismas asignaturas que los profesores a tiempo completo; asignaturas incluidas, dentro de las titulaciones académicas e impartidas por la Universidad demandada y 2) E impartiendo la docencia, los profesores asociados, a los mismos grupos de alumnos, que los profesores a tiempo completo, y por tanto desarrollando su actividad docente en grupos con el mismo número de alumnos. Ello, conforme a los documentos que ha podido aportar la parte actora, que se refiere a las asignaturas de diversos departamentos, como son el de

Décimo Segundo: Que las horas de dedicación global, que son las que al mes suponen la retribución de los profesores, tanto los de a tiempo completo como a los asociados, tienen un tope: para los profesores a tiempo completo 1650,0 horas anuales (incluyen docencia 840 horas e investigación y gestión 810 horas) y para los profesores asociados 480 horas máximas (180 horas de docencia presencial, 120 horas de atención a los estudiantes y resto de la jornada, a la preparación de la docencia, elaborar material de soporte, corregir trabajos y participar en tareas de planificación, evaluación y coordinación), pero estas solo de docencia.

Abonando al profesor asociado, siempre, menos horas de las recogidas en el resumen de dedicación recogido en la aplicación GR@D y señaladas como horas PDA, solo se abonan la jornada docente y solo por el máximo de 480 horas como se ha indicado anteriormente; no así, al profesor permanente a tiempo completo, salvo que sobrepase el cómputo las 1650,0 horas; además al aplicárseles el factor multiplicador variable de todas las horas PDA, aumentan de las Horas PDA que les retribuyen, y que son reconocidas en la Dedicación Global. Mayor retribución de la hora PDA de docencia que a los profesores asociados con un factor multiplicador fijo (menor que el factor variable menor), pese a realizar su trabajo con los mismos grupos de alumnos y por ello mismo número de alumnos; sin abonarles, además a estos últimos las horas

Codi Segur de Verificació: NRTYYACBKYDVIIEAR7XPNR842QTV55FH

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gub.cat/454P/consultas/CSX.html>

Data i hora: 30/05/2018 11:44

Signat per Román Román, Mar-a Jose.





PDA de investigación y gestión.

Como indica la disposición transitoria segunda del Convenio Colectivo para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas Catalanas (2007), sobre regularización del profesorado asociado, buena parte de los profesores asociados, denominados "falsos asociados", realizan la misma actividad académica que el resto de los profesores a tiempo completo y están en situación inadecuada; sigue indicando esta disposición transitoria que debe regularizarse este colectivo, de modo que se conviertan en figuras a tiempo completo.

Décimo Tercero: No se acredita que en la actualidad sea relevante, el desempeño de una actividad profesional distinta a la universitaria, solo a efectos de la firma del contrato; no se ha acreditado por ninguna de las partes que ésta guarde relación directa en la actualidad con las actividades docentes que realizan los profesores asociados; pero en el presente conflicto esta circunstancia no ha sido materia de discusión, salvo en cuanto a la temporalidad y distinción de este colectivo con los otros; pero para la discusión que se plantea en este conflicto no es relevante a efectos de la discriminación; lo que es relevante a efectos de la discriminación es que se trata de un contrato a tiempo parcial, frente a un contrato a tiempo completo.

CUARTO.- La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) de 13-marzo-2014, nº 62013CJ0190, recurso C-190/13, caso: Márquez Samohano y otras, según esta misma sentencia indica que la existencia de una posible infracción de las cláusulas 4 y 5 del Acuerdo marco, que se refieren al respeto del principio de no discriminación entre trabajadores con contratos de trabajo de duración determinada y los trabajadores permanentes, no es de aplicación en el caso de contratos diferentes con exigencias diferentes, ello referido a los contratos temporales, sucesivos en el tiempo, de profesores asociados que realizan trabajos estructurales iguales a los de los profesores a tiempo completo. Hecho este último que no genera discriminación precisamente por ser contratos diferentes y no haber homogeneidad. Pero estas consideraciones no son pertinentes para determinar el ámbito de aplicación de las cláusulas del Acuerdo marco, que están referidas a los trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo.

Se ha señalado con reiteración por el Alto Tribunal que no toda desigualdad es discriminatoria, sino **únicamente aquellas que no obedecen a una causa justificada y razonable o establecidas por una de las motivaciones prohibidas en el artículo 17 del Estatuto.**

"Esta Sala (sentencia del TS de 2 de febrero del 2018) ha conocido de otros supuestos en los que se invocaba la vulneración del principio de

Codi Segur de Verificació: NRYY2CEBKVDVHIEGARTXPYREB44CTV3S1H

Doc. el·lectrònic generat mitjà signatura-e. Autèntic vamb per verificar: https://regidre.gub.cat/validador/validador.jsp?codigo=NRYY2CEBKVDVHIEGARTXPYREB44CTV3S1H

Signat per Román Román, María José.

Data i hora: 3/6/2018 11:41





igualdad..., en SSTS como la de 18/06/2012 (rec. 221/2010 en la que se citan otras muchas referidas al principio de igualdad) y las sentencias también de esta Sala que se citan en la recurrida, de 11/10/2011 (rec. 163/2010) 20/01/2005 (rec. 59/2004) y en ellas se ha recordado que « ... a) no toda desigualdad de trato en la Ley supone una infracción del art. 14 de la Constitución , sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable; b) el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas; c) el principio de igualdad no prohíbe al legislador -o negociador colectivo- cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas, o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados; y d) por último, para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos (SSTC 22/1981, de 2/Julio, FFJJ 3 y 9... 154/2006, de 22/Mayo, FJ 4 ; 38/2007, de 15/Febrero, FJ 8 ; 5/2007, de 15/Enero, FJ 2 ; y 122/2008, de 20/Octubre, FJ 6. Doctrina citada, entre muchas otras recientes, por las SSTS 12/11/08 -rcud 4273/07 -; 26/11/08 -rco 95/06 -; 26/01/09 -rcud 1629/08 -; 04/02/10 -rcud 155/09 -; y 08/07/10 -rco 248/09 -).”.

En el presente caso, la decisión del Consell de Govern de la UB del 2012 y 2013 de: 1) Variar la jornada de los profesores a tiempo completo (420 horas a 840 horas máximas de docencia y 810 horas para investigación y gestión, con un máximo 1650 horas), que conforme se indica en el acuerdo, realizaban una jornada, de dedicación a la docencia, menor a la de los asociados (480 horas máximo antes de la modificación) y ello por el aumento del trabajo por la implantación del EEES, implantación que afecta también a los profesores asociados y por ello repercute en el aumento de horas de trabajo. 2) La aplicación, solo a los profesores a tiempo completo, de un factor variable que se multiplica por las horas PDA que realizan, en función del número de estudiantes de cada grupo y por el contrario, un factor fijo a los profesores asociados. Siendo por ello menor la retribución de la hora PDA de docencia que se abona a los profesores asociados; ello a pesar de impartir, profesores a tiempo completo y profesores asociados, la docencia a los mismos grupos, con el mismo número de alumnos, mismas asignaturas y realizar horas PDA no solo de docencia, sino también de investigación y gestión y 3) La no inclusión en el Plan de Dedicación Académica de los profesores asociados, hace que solo les sean retribuidas las horas de docencia, pero no las horas de investigación y gestión, dado que las 480 horas máximas, de dedicación global, le son

Codi Segur de Verificació: NRTYWCBKDYVHIEAR7XPNRBAZQ1VW6FH

Signal per Román Román, Martí a Jose.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/di/consadik/CSV.html>

Data i hora: 30/05/2018 11:44





atribuidas solo como jornada de docencia (convenio colectivo) y sin embargo los profesores a tiempo completo (directriz del acuerdo del Consell), tienen reconocidas 840 horas máximas de docencia y además 810 horas PDA de investigación y gestión, sobre las 1650 horas máximas de dedicación anual.

Todo ello, implica que las directrices emanadas del Plan de Dedicación Académica aprobado por el Consell de Govern de la UB, en el que no se incluye a los Profesores Asociados, establecen una regulación diferente para los profesores a tiempo completo, no incluyendo a los Profesores Asociados, que carece de una justificación objetiva y razonable. Y las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción no son adecuadas ni proporcionadas al fin que se propone: cubrir el aumento del trabajo por la implantación del EEES, que afecta a colectivos a tiempo completo y tiempo parcial. Consiguiendo resultados especialmente gravosos o desmedidos para los profesores asociados.

Injustificadamente a los profesores asociados les computan solo la jornada docente a efectos de la dedicación global (480 horas o fijada contrato) abonando y computando menos horas de dedicación global: 1) al realizar la mayoría de ellos más horas que las máximas fijadas en el Convenio Colectivo, y, por el contrario, pese al aumento de las horas de docencia, se les aplica un factor fijo a la hora PDA 2,66; ello a pesar de realizar el mismo trabajo y a veces más horas PDA que los profesores permanentes (incluyendo las horas PDA de investigación y gestión) e impartiendo la docencia a los mismos grupos de alumnos (mismo número de alumnos) que los profesores a tiempo completo. 2) No solo esto, sino que se retribuyen solo horas PDA de docencia, sin abonarles las horas PDA de dedicación a la investigación y a la gestión que realizan.

Tampoco carece de justificación objetiva y razonable que dado el aumento de la jornada sistemática que tienen que hacer profesores asociados a tiempo parcial y profesores a tiempo completo, por la aplicación del sistema EEES; a unos se les aumente la jornada al doble la jornada docente, y se les añade una jornada de 810 horas para investigación y gestión, hasta 1650 horas máximas de jornada anual. Sin embargo a los profesores asociados, a pesar de aumentarles las horas de docencia que tiene que impartir por el aumento de trabajo, por la implantación del Sistema EEES, no se les aumenta la jornada y hacen sistemáticamente más horas de docencia que las máximas fijadas en el Convenio Colectivo o en su contrato. **Ello, sin contar que el resto de jornada en las que realizan horas PDA de investigación y gestión no se les abona, solo se les abona la jornada docente (480 horas máximo).**

Pero además es que al aplicarse a los profesores asociados a las horas PDA un factor fijo y por el contrario a los Profesores a tiempo completo un factor variable por las horas PDA, conlleva que las horas PDA por un mismo

Codi Segur de Verificació: NRTYWCERKVD0H8EAPZKPNB4AZQTVW5FH

Signat per Román Román, Maura Jose.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajusticia.gencat.cat/P/contaulaCSV.html>

Data i hora: 30/05/2018 11:44





Codi Segur de Verificació: NRTYAWCBKYOVIIEAR7XPNDB42QTV65FH

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/AP/consultacSV.html>

Signat per Román Román, Han-a Jose.

Data i hora: 30/05/2018 11:44

trabajo, sean retribuidas a mayor precio a estos últimos que a los Profesores Asociados. Por consiguiente se acredita que por la hora PDA, realizando un mismo trabajo se les abona más salario a los trabajadores a tiempo completo que a los trabajadores a tiempo parcial. Por el mismo trabajo docente menos salario (factor multiplicador variable y fijo respectivamente) y no se les abona a los trabajadores a tiempo parcial las horas PDA de investigación y gestión.

Se incumple por la UB y se ha incumplido sistemáticamente no solo los contratos de los profesores asociados, sino también la jornada fijada en el Convenio Colectivo; por cuanto este colectivo, realiza más horas de docencia de las establecidas en el contrato y en el Convenio Colectivo y además realizan funciones, que se reconocen como Horas PDA, de Investigación y Gestión (puntos 3 y 4 del acuerdo del consell de govern de la UB que aprueba el PDA), que no constan en la jornada máxima establecida para los contratos de los profesores asociados que es solo jornada docente, en la que se incluye la coordinación y pero no las demás actividades académicas que realizan profesores asociados: investigación y gestión.

Por todo ello, deben eliminarse de las directrices para la configuración de los planes docentes del personal académico de la totalidad de los departamentos de la UB adscritos, la no prohibición de inclusión de los profesores asociados en el Plan de Dedicación Académica; dado que la no inclusión de dicho colectivo conlleva, por las formas diferenciadas de cómputo de la hora PDA según sea el profesorado a tiempo completo o parcial en la jornada de docencia, pese a realizar un mismo trabajo y no establece el pago de las horas PDA por investigación y gestión, realizados por los profesores asociados, cuya jornada pese a ser tácitamente aumentada no esta contemplada. Debiendo reconocerse a los profesores asociados la jornada que realiza, aumentando su jornada máxima y computársele todas las horas docentes y por supuesto computarse como jornada y retribuirse las horas PDA que realizan de investigación y de gestión. Reconociéndole la mayor carga de trabajo por la implantación de la EEES, que debe estar reflejada, así mismo, en la aplicación del factor variable y no el fijo, diferencia que también debe ser eliminada.

Ello, por cuanto, se acredita que las directrices emanadas del Plan de Dedicación Académica, aprobado por acuerdo el Consell de Govern de la UB (2012 y 2013), conllevan un trato discriminatorio de los profesores asociados a tiempo parcial respecto de los profesores a tiempo completo: 1) Por cuanto realizando las mismas horas docentes respecto de los mismos grupos y mismas asignaturas y departamentos, a uno se les multiplica por un factor variable, con efectos retributivos por el aumento de las horas PDA computadas, y a los profesores asociados que se les multiplica, esas mismas horas PDA docentes (no investigación y gestión), por un factor fijo. 2) Por cuanto a los profesores a tiempo completo se les abona la jornada de docencia y además horas PDA de dedicación a la investigación y a la gestión, aumentándoles la jornada de





docencia (820 horas PDA) y fijándoles para investigación y gestión una jornada distinta de 810 horas (hasta 1650 horas máxima), por el aumento de trabajo. Y, sin embargo, a los profesores asociados no solo, con el mismo aumento de trabajo, les mantienen la misma jornada de docencia máxima (480 horas); sino que no les computan como jornada, a efectos de dedicación global, las horas de investigación y gestión. 3) por cuanto realizando las mismas funciones y sobrepasando los términos del contrato o convenio colectivo, sobre la jornada docente, sin computar horas PDA de investigación y gestión; se les retribuye de manera diferente la hora PDA de la jornada docente de los profesores asociados; que es peor retribuida que la de los profesores a tiempo completo y sin que le computen como jornada ni retribuyan las horas de exceso, ni la realización de horas PDA de Investigación ni las de Gestión; por lo que sufren una discriminación retributiva clara.

Como ejemplo, queda reflejada la discriminación claramente, en estos dos profesores: Profesor Agregado Interino a **tiempo completo**, en el

); horas PDA 1420 (horas docencia 608, horas de investigación 810 y horas de gestión 3,45); Dedicación Global 1650 horas (horas retribuidas).

Profesor Asociado a tiempo parcial en el departamento de

); horas PDA 1515,44 (horas docencia 434,72, horas de investigación 1020 y horas de gestión 60,72); Dedicación Global 480 horas (horas retribuidas).

Se ve que a pesar de hacer **95,44 horas PDA menos** (docencia, investigación y gestión), el profesor a tiempo completo que el profesor asociado. Al profesor a tiempo completo, al aplicarle el factor variable en la dedicación global le reconocen no solo las 1420 horas PDA fijadas, sino 1650 horas máximas de jornada (docencia, investigación y gestión); sin embargo, al profesor asociado, pese al habersele fijado más horas PDA, le aplican a las horas PDA de docencia (**434,72**) el 2,66 (factor fijo) y hasta la jornada máxima de 480 horas de docencia de dedicación global a la docencia; no le abonan las 1020 horas PDA de investigación ni las 60,72 horas PDA de gestión; se acreditan las formas diferenciadas de cómputo, según sea el profesorado a tiempo completo o parcial, al primero se le reconoce mayor jornada que las horas PDA reconocidas y al profesor asociado solo se le reconoce las horas máximas de la jornada docente; produciendo estas horas PDA, como consecuencia de la aplicación del factor variables o fijo, mayores retribuciones a los profesores a tiempo completo que a los profesores a tiempo parcial.

Por ello debe declararse que se ha introducido por el Pla de Dedicació Académica del Professorat de la Universitat de Barcelona (PDA), aprobado

Dec. electrònic signat amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://registre.gencat.cat/proc/consultarCSV.html>
 Codi Segur de Verificació: NRT1Y9C8E8Y0MUEAH7XCF9DE4Z01V5F11
 Signat per Román Román, Mar-à José.
 Data i hora: 30/05/2018 11:44





por el Consell de Govern de 8 de mayo del 2012 y modificada por el acuerdo de 23 de julio de 2013, una diferencia entre situaciones que deben considerarse iguales y que carecen de una justificación objetiva y razonable. Con una desigualdad de trato, que resulta artificiosa, e injustificada por no venir fundada en criterios objetivos y suficientemente razonables; ello de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados. El fin que dice perseguirse la UB es el cumplimiento del Convenio Colectivo (2007) respecto de la jornada máxima de docencia. Cuando de hecho, la UB, ha variado tácitamente la jornada de los profesores asociados, consintiendo y necesitando, que realicen más jornada de la establecida en el convenio o en el contrato, y, además, realizando jornada de investigación y gestión, sin que esta jornada este incluida en la jornada que se fija en el Convenio Colectivo y sin que se tenga en cuenta en la dedicación global; produciendo estos hechos unas consecuencias jurídicas, que resultan de tal distinción, que no son adecuadas ni proporcionadas a dicho fin, con resultados especialmente gravosos y desmedidos para los Profesores Asociados.

Situación de irregularidad, que no es nueva, y que está reconocida en la disposición transitoria segunda del propio Convenio Colectivo (2007). Sin que se haya procedido a la **Regularización del profesorado asociado contratado en situación inadecuada**. Regularización acordada por el Convenio Colectivo, para el personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas, que sigue vigente. **Reconociendo el propio Convenio Colectivo, que hay profesores asociados con la misma dedicación académica (docente, investigadora y de gestión), que los profesores a tiempo completo**. Sabiendo que las tareas desempeñadas por la mayoría de los Profesores Asociados responden y han respondido siempre no solo a las necesidades permanentes y estructurales de la respectiva universidad, sino que realizan un trabajo muchos de ellos a tiempo completo por ser un colectivo que hacen el mismo trabajo y a los que se abona un menor salario, lo que reduce los costes de las Universidades a costa de la discriminación.

Sin que haya quedado acreditado, en el presente procedimiento, que las necesidades docentes cubiertas por los profesores, estuvieran relacionadas con la actividad específica que la normativa universitaria tiene establecida para cada modalidad contractual utilizada, sino según las necesidades de la UB. Ninguna de las partes presenta prueba, sobre si actualmente el trabajo de los profesores Asociados guarda relación directa con las actividades que desempeñan ni que se le haya conferido, a cada uno de los profesores asociados, la condición de "profesional de reconocido prestigio"; si coinciden y no indican cosa contraria las partes del hecho concreto de tener los Profesores Asociados un contrato de trabajo fuera de la

Codi Segur de Verificació: NRTYWC8KY0VHIEAR7XPNB4ZQ1V5FH

Signat per Román Román, Mari-a Josec.

Dec. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/consultas/CSV.html>

Data i hora: 30/05/2018 11:44





Universidad, que lo es a tiempo parcial, de ahí que se prevea la existencia de suscribir un contrato parcial en el Convenio Colectivo (2007).

El único documento contractual, que presenta la demanda, es el contrato de trabajo de los profesores asociados, donde no existe apartado dedicado al contrato de trabajo fuera de la Universidad; por lo que no se acredita por las partes, que la actividad profesional, distinta a la universitaria, guarde o no relación directa con las actividades docentes que desempeñan los profesores asociados, en este momento; además, dicha característica del contrato, no tiene virtualidad en el presente procedimiento, que se refiere únicamente a la discriminación entre profesores a tiempo completo y profesores a tiempo parcial. Ello además, al acreditarse claramente, que existe, una situación de fraude en la utilización de la modalidad contractual de los Profesores Autónomos.

Por lo que el Plan de Dedicación Académica, aumentando la jornada máxima, tanto la docente como la de investigación y gestión de los profesores a tiempo completo y no aumentando la de los profesores a tiempo parcial; asignando a los profesores a tiempo completo un factor multiplicador variable y asignando a los profesores a tiempo parcial (Profesores Asociados) un factor multiplicador fijo. Aumentando la jornada tácitamente: la docente y realizando jornadas de investigación y gestión. Pero no reconociéndosela a los profesores asociados a efectos de dedicación global y a efectos retributivos. Es decir establecen unas formas diferenciadas de cómputo de la docencia según sea el profesorado a tiempo completo o parcial, con detrimento de estos últimos que realizan jornadas en las que realizan las mismas funciones que los de a tiempo completo y que no le son ni reconocidas ni abonadas; y con unas mayores retribuciones a los profesores a tiempo completo que a los profesores a tiempo parcial, pese a realizar un mismo trabajo y en algunos casos una jornada mayor (docencia, investigación y gestión), por mor de aplicar un factor multiplicador distinto para la hora PDA.

Hace que por todo lo expuesto, deba declararse que las Directrices del Plan de Dedicación Académica, acordado por el Consell de Govern de la UB (2012y 2013), vulneran los artículos 4 y 17. 1 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 14 de la Constitución Española; referente a la discriminación en las relaciones laborales entre trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo, en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo.

Por lo expuesto debe ser estimado el Conflicto Colectivo instado por cuanto se acredita: Que las Directrices del Plan de Dedicación Académica, acordado por el Consell de Govern de la UB (2012y 2013) son

Codi Segur de Verificació: NRTTYVCEBKNYOMIIE=NYXPNDBH/2CIV0BFFH

Doc. electrònic gencat amb signatura-e. Añeja web per verificar: <https://sistema.gencat.cat/PA/consultas/CV.html>

Signal per Román Roman, Man-a Aoe.

Data i hora: 30/05/2018 11:44





discriminatorias y no justificadas al asignar a los profesores asociados un factor multiplicador de la actividad docente, fijo y específico, teniendo derecho los profesores asociados al mismo multiplicador de reconocimiento de la actividad docente, variable en función del número de estudiantes de cada grupo, que el resto de los profesores.

Que, así mismo, tienen derecho a que le sea reconocido como jornada laboral toda la actividad académica que realizan y que su retribución lo sea con arreglo a dicha jornada y con aplicación del factor multiplicador variable de la hora PDA; ello con aplicación del apartado 2 de las Directrices del Plan de Dedicación Académica, acordado por el Consell de Govern de la UB (2012y 2013). Dado que las directrices y en concreto su apartado 2, vulneran el artículo 14 de la CE y artículos 4 y 17 del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO.- Se advierte a las partes que contra esta resolución cabe recurso de suplicación, según lo establecido en el artículo 191. 3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el SINDICATO CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) frente a UNIVERSITAT DE BARCELONA Y COMITÉ DE EMPRESA UNIVERSITAT DE BARCELONA, en el que también es parte el MINISTERIO FISCAL, en reclamación de CONFLICTO COLECTIVO:

1º.- Se declara discriminatoria y no justificada la asignación a los profesores asociados del factor multiplicador de reconocimiento de la actividad docente, fijo y específico, con valor numérico de 2,667 %.

2º.- Se Reconoce el derecho de los profesores asociados de UNIVERSITAT DE BARCELONA a que se les aplique el mismo factor multiplicador de reconocimiento de la actividad docente, variable y en función del número de estudiantes de cada grupo de estudio, que se aplica al resto del profesorado, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2) de las "Directrices para la organización académico-docente de la Universidad de Barcelona", aprobadas el 23-07-13 por el Consejo de Gobierno de la UB.

3º.- Se reconoce el derecho de los profesores asociados de UNIVESITAT DE BARCELONA a que el producto resultante sea computado a efectos de jornada laboral y de su retribución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2) de las "Directrices para la organización académico-docente de la Universidad de Barcelona", aprobadas el 23-07-13 por el Consejo de Gobierno de la UB. Condenándose a la UNIVERSITAT DE BARCELONA a estar y

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/AP7/consultaCSV.html>
 Data i hora 30/05/2018 11:44
 Codi Segur de Verificació: NRTYWC8KY0V8IIEAR7XPNDB42Q1W3F11
 Signat per Román Román, Mari-a Josee.





pasar por tal declaración y con todo cuanto en Justicia Proceda.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrónico: parmitil amb signatura o. Adreça vob per verificar: https://justicia.gencat.cat/AP/consulteCSV.html	Codi Segur de Verificació: NRTYNCRK-YCVMBEARTXPNDBA2QTVW5TH
Data i Hora: 30/05/2018 11:44	Signat per Román Román, Mar-a Josec

